



Riohacha D.T.C., 14 de junio de 2022.

Proceso:	VERBAL ESPECIAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante:	ELECNORTE S.A. E.S.P.
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MAGDANIEL IGUARAN LIDUVINA
Radicación:	44-001-40-03-001-2019-00330-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede esta judicatura a pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante SPENCER MANUEL MARTÍNEZ LUBO, contra la diligencia de Inspección Judicial del pasado nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2.022).

I. ANTECEDENTES

1. El día cinco (05) de mayo del dos mil veintidós (2.022), mediante auto notificado a través del estado número 23 del seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2.022). este despacho procedió a fijar fecha para llevar a cabo inspección judicial solicitada por la parte demandante en su escrito de demanda, en el acápite II de la misma.
2. En consecuencia, se desarrolló la misma en la hora y fecha señalada con el objetivo de realizar un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.
3. Una vez realizado el examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen se dio por finalizada la diligencia, siendo las once horas (11:00) de la mañana, posteriormente, siendo las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), cuando la diligencia ya había terminado se acercó al despacho el doctor SPENCER MANUEL MARTÍNEZ LUBO, apoderado judicial de la demandante con el objeto de presentar dejar constancia en el acta la interposición del recurso de reposición contra la diligencia de inspección judicial estando fuera de la audiencia de Inspección Judicial

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente manifiesta como fundamento del recurso que:



Interpone el recurso de reposición conforme al art 318 del C.G.P., contra la diligencia realizada el día de hoy, cuyas consideraciones jurídicas se encuentran consagradas en la Ley 56 de 1.981 art 28 y 29.

“Artículo 28 establece: El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado y autorizará la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.

Artículo 29 establece: Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley.

A su vez el Congreso de la Republica expidió la Ley 2099 del 10 de julio del 2021, por medio de la cual se dictan disposiciones para transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones.

Para el proceso que nos ocupa se trae a colación al art 37 numeral 2 de la Ley precitada, que otorga facultad al juez respecto de la entrega de áreas en los procesos de servidumbre de conducción de energía eléctrica, y establece:

Artículo 37: Racionalización de trámite para proyectos eléctricos. Para la racionalización de trámites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se: parágrafo 2 faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre público de conducción de energía eléctrica si realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades a garantizar la efectividad de la orden judicial por lo anteriormente plasmado solicitamos la entrega de áreas para la ejecución de obras y se tenga en cuenta lo precitado en el artículo 29 de la ley 56 de 1.981.

Dejando la correspondiente constancia en el acta que el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante SPENCER MANUEL MARTÍNEZ LUBO, lo presento fuera de la audiencia de Inspección Judicial siendo las 2:30 p.m., cuando la diligencia se finalizó siendo las 11:00 a.m.

III. CONSIDERACIONES



Teniendo en cuenta que corresponde a esta judicatura garantizar el deber de dar plena aplicación al debido proceso y por ende, observar con plenitud las formas propias de cada juicio, se procedió a examinar nuevamente el expediente encontrando que efectivamente esta agencia judicial fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia para el día nueve (9) de junio de la presente anualidad. Que dicha diligencia se llevó a cabo en virtud de la solicitud realizada por la demandante en escrito de demanda y que en esta se agotó el objeto de la misma, el cual era realizar el examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.

Que una vez terminada la inspección judicial el apoderado de la demandante interpuso recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G.P., aplicable al caso en concreto toda vez que, en la ley especial esto es, la ley 56 de 1.981, no existe regulación sobre la materia por lo que es consecuente es aplicable la ley general. No obstante, avizora esta agencia judicial que en primer lugar el recurso no es procedente comoquiera que el artículo antes citado expone que su procedencia es exclusiva frente a autos que dicte el juez o magistrado sustanciador.

Aunado a lo anterior, encuentra esta agencia judicial que el recurso presentado fue de forma extemporánea puesto que la audiencia fue finalizada a las once de la mañana del día nueve (9) de junio de hogano.

Así entonces, entiende esta judicatura que el recurso presentado por el apoderado de la parte demandante es extemporáneo e improcedente por ende no tiene vocación de prosperar conforme a lo expuesto previamente y con base en lo manifestado esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo e improcedente el recurso de reposición presentado contra la Diligencia de Inspección Judicial celebrada el nueve (09) de junio del dos mil veintidós (2.022). Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3588bb18edd2114f288d9f93a076a31e8ee960178e561b6c0c212a1182d291**

Documento generado en 14/06/2022 11:36:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**